

**Anexo II** (a)

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE ADHESIÓN AL COMPARTIMENTO FACILIDAD FINANCIERA 2019 DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución de 24 de octubre de 2018, de la Secretaría de Estado de Hacienda sobre la solicitud de adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2019.
2	Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece la distribución para el primer trimestre de 2019 de la financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.
3	Memoria Justificativa de la Secretaría General de Hacienda de 25 de febrero de 2019.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

En Sevilla a 5 de marzo de 2019

Fdo.: Jorge Ramírez López

Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía

FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	05/03/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmRjLBYRBMV76CJ4ZT33JEFNGS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



MINISTERIO  
DE HACIENDA



La Secretaria de Estado de  
Hacienda

## **RESOLUCIÓN DE 24 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA SOBRE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA AL COMPARTIMENTO FACILIDAD FINANCIERA DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2019**

Mediante el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se creó el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, que está estructurado en cuatro compartimentos con características y condiciones propias con la siguiente denominación: Facilidad Financiera, Fondo de Liquidez Autonómico, Fondo Social y Fondo en Liquidación para la Financiación de los pagos a Proveedores de Comunidades Autónomas, con el fin de atender las necesidades financieras de las Comunidades Autónomas, garantizando, al mismo tiempo, que se cumplan los objetivos de consolidación fiscal legalmente exigibles.

De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, podrán adherirse al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, aquellas Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La adhesión al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas exigirá la previa aceptación por el Ministerio de Hacienda de la solicitud formulada por la Comunidad Autónoma, que será aceptada si la Comunidad Autónoma reúne los requisitos previstos en el artículo 15 a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Una vez aceptada la solicitud por el Ministerio de Hacienda, la Comunidad Autónoma debe adoptar un acuerdo de su Consejo de Gobierno u órgano competente, en el que conste su voluntad de adhesión al compartimento Facilidad Financiera, el compromiso de destinar los fondos recibidos a través de este compartimento a las necesidades de financiación aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y el compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, en las disposiciones y Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que desarrollen este mecanismo de financiación.

Con fecha 31 de julio de 2018 la Comunidad Autónoma de Andalucía ha solicitado formalmente su adhesión al compartimento Facilidad Financiera en el ejercicio 2019.





Teniendo en cuenta que el artículo 9 del Real Decreto-ley adscribe el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, actualmente a la Secretaría de Estado de Hacienda, y las atribuciones que confiere a esta Secretaría de Estado el artículo 2.1 a) del Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, este Ministerio a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha valorado la solicitud de adhesión al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas presentada por la Comunidad Autónoma de Andalucía para atender sus necesidades financieras del año 2019, que dicha Comunidad Autónoma reúne los requisitos previstos en el artículo 15 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y ha resuelto:

**Primero.** Aceptar la solicitud de adhesión al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas de 2019, presentada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que implica que la Comunidad Autónoma, en aplicación del artículo 17 del mencionado Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, debe adoptar un Acuerdo de su Consejo de Gobierno u órgano competente, en el que conste su voluntad de adhesión al compartimento Facilidad Financiera, el compromiso de destinar los fondos recibidos a través de este compartimento a las necesidades de financiación aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y el compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, en las disposiciones y Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que desarrollen este mecanismo de financiación y, en particular, con el principio de prudencia financiera que le corresponda.

**Segundo.** La presente resolución se comunicará a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Madrid, 24 de octubre de 2018  
LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

Inés María Bardón Rafael



La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 31 de enero de 2019, adoptó un Acuerdo por el que se establece la distribución para el primer trimestre de 2019 de la financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y se determinan las condiciones de las operaciones de crédito.

Estimando de interés su conocimiento para la Comunidad Autónoma de Andalucía se comunican sus características principales:

Conforme al marco jurídico regulador del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos establecer la distribución de la dotación del Fondo de Financiación a las Comunidades Autónomas por compartimentos, así como los importes a percibir por las Comunidades Autónomas.

Respecto del compartimento Facilidad Financiera dicho reparto, que debe especificar un máximo disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, durante el primer trimestre del ejercicio 2019, se ha realizado mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 31 de enero de 2019. Conforme a dicho Acuerdo le ha correspondido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un importe máximo de 1.881.970.000 euros que se distribuye en tres tramos, uno destinado a financiar vencimientos por importe máximo de 1.790.480.000 euros, otro tramo para financiar la devolución de las liquidaciones negativas del sistema de financiación del 2008 y 2009 por importe de 55.820.000 euros y un tercer tramo de 35.670.000 euros que se destinan a financiar el objetivo de déficit de 2019 del 0,1% del PIB regional.

Por otro lado, corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobar las condiciones financieras aplicables a las operaciones de crédito formalizadas en el primer trimestre de 2019 con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico, tales como tipos de interés, el plazo concreto de vencimiento de las operaciones de crédito y, en su caso, la procedencia de un periodo de carencia, los periodos de liquidación de intereses y de amortización, así como la posibilidad de efectuar cancelaciones anticipadas voluntarias sin penalización, la forma y el calendario de disposiciones de las operaciones de crédito formalizadas en favor de las Comunidades Autónomas.





Asimismo, la Comisión Delegada del Gobierno autoriza la suscripción de las operaciones de crédito en forma de préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de los compartimentos Facilidad Financiera o Fondo de Liquidez Autonómico con las respectivas Comunidades Autónomas por los importes y en las condiciones financieras que se acuerdan una vez que el Ministerio de Hacienda verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su formalización.

A continuación, se desarrollan las citadas cuestiones que se acordaron por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos:

**1. Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera.** Los importes asignados, correspondientes al primer trimestre de 2019, a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico atenderán:

- a) Los vencimientos correspondientes a los valores emitidos.
- b) Los vencimientos de préstamos concedidos por instituciones europeas de las que España sea miembro.
- c) Los vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras residentes a largo plazo.
- d) Los vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras no residentes.
- e) Las necesidades de financiación del déficit público fijado para el ejercicio 2019 estimadas para el primer trimestre de 2019.
- f) El endeudamiento contemplado en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera para financiar la anualidad que deba satisfacerse en el primer trimestre de 2019 para abonar las liquidaciones negativas en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- g) La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acuerda además financiar en aplicación del apartado g) de los artículos 16 y 21 del Real Decreto-Ley 17/2014, las siguientes operaciones financieras no incluidas en los apartados anteriores y siempre y cuando los vencimientos deriven de operaciones de deuda financiera calificada como tal a efectos PDE:

1. Vencimientos de principal de operaciones de concesiones u otras formas de



colaboración público-privada clasificadas como deuda PDE.

2. Vencimientos de los censos enfitéuticos.
3. Vencimientos de titulización sanitaria.
4. Vencimientos de métodos alemanes, así como de derechos de crédito derivados de contratos de precio aplazado.
5. Vencimientos de arrendamientos financieros.
6. Vencimientos del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

**2. Distribución de la financiación del compartimento Facilidad Financiera 2019 entre las Comunidades Autónomas adheridas:** La distribución de la financiación del importe disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el apartado “Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera” de este Acuerdo se divide en tres tramos y se asigna a la Comunidad Autónoma de Andalucía adherida al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas:

- 1.790.480.000 euros en el primer tramo (TRAMO I), para financiar los importes comunicados al Ministerio de Hacienda de los vencimientos pendientes correspondientes al primer trimestre de 2019 incluidos en las letras a), b), c), d) y g) del apartado anterior.
- 55.820.000 euros en el segundo tramo (TRAMO II), para financiar los importes que, durante el primer trimestre de 2019, está previsto devolver, correspondientes a las liquidaciones negativas que deben satisfacerse en el ejercicio, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre incluidos en la letra f) del apartado anterior.
- 35.670.000 euros en el tercer tramo (TRAMO III), para cubrir durante el primer trimestre del ejercicio 2019 las necesidades de financiación del déficit público de dicho año a los que se refiere la letra e) del apartado anterior, en coherencia con las estimaciones de Producto Interior Bruto (PIB) Regional para 2019, que se deducen de la actualización de los datos de la Contabilidad Regional para 2017, publicada el 21 de diciembre de 2018, y conforme a los crecimientos del PIB nominal previstos en el cuadro macro del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, aprobado por Consejo de Ministros de 11 de enero de 2019.





**3. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Facilidad Financiera:** La formalización de la operación de crédito con cargo al compartimento Facilidad Financiera para cubrir sus necesidades de financiación del primer trimestre de 2019 requerirá la siguiente documentación:

- 1- Acuerdo del Consejo de Gobierno u órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.
- 2- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda.

**4. Modalidad de financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico:** Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico.

**5. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico:** Las disposiciones del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma para atender lo previsto en los artículos 16 y 21 del Real Decreto-ley 17/2014 de 26 de diciembre, mediante tres tramos destinados a financiar con carácter general vencimientos, intereses, liquidaciones negativas del sistema de financiación del año 2008 y 2009 y necesidades de financiación de déficit público durante el primer trimestre de 2019.

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para la cobertura de vencimientos e intereses de deuda pública a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda al ICO para la formalización de la operación de crédito y de acuerdo con las condiciones particulares recogidas en el apartado siguiente.

La financiación con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (ya sea a través del Fondo de Liquidez Autonómico o de Facilidad Financiera) de las cantidades asignadas en el tramo II, se abonará con carácter general a las respectivas Comunidades Autónomas en los primeros 15 días naturales a



partir de la firma de la operación de crédito.

Las disposiciones de los importes incluidos en el tramo III destinados a financiar el objetivo de déficit del ejercicio 2019, excluidos intereses, se ajustarán a un calendario de pagos de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda al ICO para la formalización de la operación de crédito y con las condiciones particulares que se establecen para cada uno de los compartimentos.

El desembolso de cada pago estará condicionado al cumplimiento de las condiciones financieras, obligaciones de información y condiciones fiscales aplicables a cada uno de los compartimentos, previo informe del Ministerio de Hacienda. El desembolso se hará efectivo en función de la gestión de tesorería del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas con los límites que se establecen en los apartados siguientes.

En todo caso, es responsabilidad de las Comunidades Autónomas el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico y de su Programa en relación a los pagos propuestos y demás necesidades financieras atendidas con el presente mecanismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda pueda efectuar.

Asimismo, los importes dispuestos de las operaciones de crédito con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para atender las finalidades previstas en el presente Acuerdo quedan sometidos al cumplimiento del objetivo de deuda pública fijado para el año 2019 para las respectivas Comunidades Autónomas. A estos efectos las Comunidades Autónomas deberán comunicar al Ministerio de Hacienda cualesquiera circunstancias que supongan modificación en la disposición de las cantidades asignadas por el presente Acuerdo en cualquiera de los tramos a efectos de su traslado al Instituto de Crédito Oficial con el fin de garantizar su cumplimiento.

- 6. Forma y Calendario de disposición del préstamo con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico para atender los vencimientos e intereses:** Las disposiciones de los importes del Tramo I para la cobertura de vencimientos de deuda pública comunicados en su caso y del tramo III para la cobertura de los intereses asociados a tales vencimientos se desembolsarán de acuerdo con las siguientes reglas y con lo





que determine la correspondiente Instrucción del Ministerio de Hacienda al ICO referida en el apartado anterior:

1.-El Estado, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de Crédito Oficial, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de deuda pública de la Comunidad Autónoma y de sus intereses asociados.

2.-Mensualmente se efectuarán las disposiciones necesarias para atender el importe total de las amortizaciones e intereses a la fecha de vencimiento con un máximo de 4 disposiciones mensuales.

3.-En caso de vencimientos de principal incluidos en las cuantías objeto de reparto que se hayan producido en 2019 con anterioridad a la suscripción de la operación de crédito, se podrán destinar las cantidades asignadas a dichos vencimientos a compensar a las Comunidades Autónomas que los hayan financiado con cargo a anticipos o a cancelar operaciones puente realizadas con el Estado o con entidades financieras nacionales o internacionales, para refinanciar dichos vencimientos. En este caso, el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no atenderá los intereses asociados a tales vencimientos.

4.-Aquellos vencimientos de principal de importe inferior a 100.000 euros correspondientes al primer trimestre de 2019 serán atendidos por las propias Comunidades Autónomas y los importes les serán reembolsados a través del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, con cargo al tramo I. En este caso, el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no atenderá los intereses asociados a tales vencimientos.

En estos casos, la Comunidad Autónoma se compromete a atenderlos en los plazos previstos y deberá actualizar la información sobre vencimientos que se van a financiar a través del Instituto de Crédito Oficial para excluir los que vayan a atender directamente y una vez que disponga del importe definitivo que se haya atendido por tales vencimientos, remitirá una relación certificada de las amortizaciones de principal que se han financiado para su abono en favor de la Comunidad Autónoma en el mes siguiente a aquel en que se haya recibido la relación correspondiente, de acuerdo con la gestión de tesorería del Fondo.

5.-El Ministerio de Hacienda podrá, en la correspondiente instrucción al ICO,



aplicar una forma y calendario de disposición para atender a los vencimientos, que permita el pago directo al acreedor.

6.-En el caso de que se formalicen préstamos con el Banco Europeo de Inversiones para financiar necesidades que forman parte del ámbito objetivo del Fondo en 2019, las disposiciones anuales que se realicen de dichos préstamos reducirán en todo caso los importes a satisfacer con cargo al Fondo de Financiación a las Comunidades Autónomas.

En dicho supuesto, la Comunidad Autónoma comunicará esta circunstancia al Ministerio de Hacienda y presentará propuesta de modificación del calendario previsto para satisfacer los importes inicialmente asignados para el Tramo I con cargo al mecanismo. El Ministerio de Hacienda lo comunicará al ICO a fin de que se modifique dicho calendario.

Si las necesidades a financiar por los préstamos del Banco Europeo de Inversiones no están incluidas en el tramo I, reducirán los importes correspondientes al Tramo II o III.

7.-Las operaciones de financiación de los anticipos o de las operaciones puente y en su caso, las disposiciones de los préstamos formalizados con el Banco Europeo de Inversiones deberán respetar los límites de deuda aplicables al cierre del año 2019.

8.-Con carácter general, el importe de los intereses financiados en 2019 con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no podrá superar el 15% del importe destinado a financiar el objetivo de déficit del ejercicio 2019 durante el primer trimestre de 2019.

9.-En caso de que el importe de los intereses asociados a vencimientos supere el 15%, se satisfará el importe equivalente a ese 15% según el siguiente orden de prelación:

- 1) Los intereses asociados a vencimientos de valores emitidos.
- 2) Los intereses asociados a vencimientos de préstamos concedidos por instituciones europeas de las que España sea miembro.
- 3) Los asociados a vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras no residentes
- 4) Los asociados a préstamos concedidos por entidades financieras





residentes.

- 5) Los asociados a otros instrumentos de deuda PDE.

10.-Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de julio de 2018, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento para la salida gradual a mercado de las Comunidades Autónomas adheridas al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

**7. Condiciones particulares sobre la forma y calendario de disposiciones del préstamo formalizado con cargo al compartimento Facilidad Financiera:**

Las disposiciones de las operaciones de crédito formalizadas con cargo a Facilidad Financiera realizadas en favor de las Comunidades Autónomas para financiar por el tramo III el objetivo de déficit durante el primer trimestre de 2019, excepto los intereses comunicados, en su caso, se abonará a las respectivas Comunidades Autónomas en los primeros 15 días naturales a partir de la firma de la operación de crédito.

En el mes de diciembre o, en su caso, en enero de 2020, se abonará a las Comunidades Autónomas la diferencia entre los intereses comunicados, en su caso, y los realmente satisfechos si estos hubieran sido inferiores a aquellos por cualquier causa.

**8. Condiciones financieras de los préstamos con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2019:** El préstamo a suscribir con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2019 a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico se sujetará a las condiciones financieras que se acompañan como anexo al presente Acuerdo.

A las disposiciones de recursos con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2019 que se realicen en virtud del presente Acuerdo, se les aplicará un mismo tipo de interés fijo igual al rendimiento medio de la Deuda del Estado a plazo equivalente, determinado según se incluye en el anexo del presente Acuerdo.

**9. Amortización de los vencimientos de los préstamos suscritos con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas:** En el caso de que los



vencimientos de los préstamos suscritos en ejercicios anteriores y en el propio 2019 con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores, Fondo de Liquidez Autonómico y Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no pudieran ser atendidos, parcial o totalmente, en su fecha de vencimiento por una comunidad autónoma cuyas necesidades de financiación en el año del vencimiento estuvieran cubiertas por el Fondo, y la causa del incumplimiento fuera la falta de disponibilidad de los recursos asignados por el Fondo en dicha fecha de vencimiento, el retraso de la Comunidad Autónoma en atender estos vencimientos afectados no generará interés de demora.





## ANEXO

**CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS A TRAVÉS DE LOS COMPARTIMENTOS FACILIDAD FINANCIERA Y FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2019.**

Prestatario	La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Prestamista	Administración General del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través del compartimento Facilidad Financiera
Banco Agente	Instituto de Crédito Oficial (ICO)
Divisa del Préstamo	Euros
Plazo	Hasta el 30 de septiembre de 2029
Importe asignado al compartimento Facilidad Financiera	1.881.970.000 euros a la Comunidad Autónoma de Andalucía
Agente de Pagos	ICO
Períodos de Devengo de Intereses	<p>El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición en la fecha de la misma, y finaliza el 30 de septiembre de 2020.</p> <p>A partir del 30 de septiembre de 2020 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 30 de septiembre del año siguiente.</p>
Principal Pendiente de Pago	<p>En cada fecha de pago se calculará a partir de</p> <p>a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento,</p> <p>b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.</p>
Interés	A las disposiciones de recursos con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2019 que se realicen en virtud de este Acuerdo, se les aplicará un mismo tipo de interés fijo igual al rendimiento medio de la Deuda del Estado a plazo equivalente, calculado como el promedio de las referencias obtenidas los tres primeros días hábiles TARGET-2 del trimestre de la disposición, de acuerdo con los siguientes criterios:



	<p><i>Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.</i></p> <p><i>En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.</i></p> <p>A partir del día 30 de septiembre de 2020 se aplicará un nuevo tipo de interés único para cada Comunidad Autónoma a todas las disposiciones que haya realizado con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2019. Este tipo de interés será el equivalente a la media ponderada de los tipos de interés aplicados a los importes dispuestos en los distintos trimestres de 2019. Las ponderaciones serán iguales a las disposiciones realizadas en cada trimestre.</p>
Base de Cálculo de Intereses	<p>Actual/ Actual, no ajustada</p> <p>La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir "Periodo de Devengo de Intereses" de la regla general entre 365 ó 366).</p> <p>Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET-2 de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.</p>
Importes a Satisfacer en Conceptos de Intereses en cada Fecha de Pago.	<p>Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:</p> <p>Tipo de Interés*base de cálculo de intereses*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.</p>
Esquema de Amortizaciones	<p>Se establece un periodo de carencia de 2 años.</p> <p>La amortización será lineal anual del principal comenzando en 2022 hasta 2029 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.</p>





	<p>Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.</p>
<p>Importes Totales a Satisfacer en Cada Fecha de Pago</p>	<p>Serán los resultantes de la adición de los "importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago" y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente "Posibilidad de Amortización Anticipada". Los intereses se pagarán anualmente a partir del 30 de septiembre de 2020, inclusive.</p>
<p>Posibilidad de Amortización Anticipada</p>	<p>El Prestatario tendrá derecho, en cada fecha de pago, a amortizar, total o parcialmente, de forma anticipada, el principal pendiente del préstamo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al Agente con un plazo mínimo de quince (15) días naturales con anterioridad a la fecha en que la amortización anticipada se quiera hacer efectiva. Una vez recibida por el Agente la solicitud, la decisión del prestatario será irrevocable.</p> <p>Las cantidades amortizadas anticipadamente deberán ser por un importe mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €) o una cantidad superior que sea múltiplo de CIEN MIL EUROS (100.000 €), salvo que el prestatario amortizase anticipadamente la totalidad del importe del préstamo.</p> <p>Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.</p> <p>No se aplican comisiones de amortización anticipada.</p>
<p>Leyes y Tribunales</p>	<p>Leyes españolas y Tribunales de Madrid.</p>
<p>Intereses de Demora</p>	<p>EONIA (Euro Overnight Index Average), más un margen de penalización de un 2% anual, el cual se aplicará mensualmente sobre las cantidades vencidas y no pagadas.</p> <p>Se entiende por EONIA el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro, que resulte de la convención, vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Markets Association (ACI) (en la actualidad, la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EONIA de Reuters, entre las 6.45 p.m. y las 7.00 p.m. (Hora de Bruselas), para financiaciones con entrega de fondos el mismo día de la fijación del tipo), para depósitos en Euros de Un (1) día de duración, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones.</p>



Amortización de los vencimientos de los préstamos suscritos con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas	En el caso de que los vencimientos de los préstamos suscritos con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2019 no pudieran ser atendidos, parcial o totalmente, en su fecha de vencimiento por una comunidad autónoma cuyas necesidades de financiación en el año del vencimiento estuvieran cubiertas por el Fondo, y la causa del incumplimiento fuera la falta de disponibilidad de los recursos asignados por el Fondo en dicha fecha de vencimiento, el retraso de la CCAA en atender estos vencimientos afectados no generará interés de demora.
Garantía de las Cuotas Impagadas.	Retención de los recursos del sistema de financiación autonómica para satisfacer la cuota no satisfecha más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado "intereses de demora".





**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE ADHESIÓN AL COMPARTIMENTO FACILIDAD FINANCIERA DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.**

La Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

En el marco de esta disposición, el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas estructurándose en los siguientes compartimentos diferenciados: Facilidad Financiera, Fondo de Liquidez Autonómico, Fondo Social y Fondo en Liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de Comunidades Autónomas.

El compartimento facilidad financiera tiene la consideración de mecanismo adicional de financiación en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y está destinado a extender los beneficios de estos mecanismos a las Comunidades Autónomas que cumplen con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y han conseguido controlar la demora en el pago de la deuda comercial.

Con fecha 30 de julio de 2018 la Comunidad Autónoma de Andalucía solicitó al Ministerio de Hacienda su adhesión al compartimento Facilidad Financiera en el ejercicio 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y mediante Resolución de 24 de octubre de 2018 de la Secretaría de Estado de Hacienda se acepta la adhesión de la Comunidad de Andalucía al referido mecanismo de financiación.

Conforme al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 31 de enero de 2019 la cantidad asignada a la Comunidad Autónoma de Andalucía del compartimento Facilidad Financiera es de **1.881.970.000 euros**, con la siguiente distribución correspondiente al primer trimestre:

- **1.790.480.000 euros** (Tramo I), destinados a amortizar vencimientos.

- **55.820.000 euros** (Tramo II), para financiar la devolución de las liquidaciones negativas que deben satisfacerse en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

- **35.670.000 euros** (Tramo III), que se destinan a financiar el objetivo de déficit de 2019 del 0,1% del PIB regional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, aceptada la solicitud de adhesión, la Comunidad Autónoma adoptará un Acuerdo de su Consejo de Gobierno, en el que conste:

- a) Su voluntad de adhesión a este compartimento.
- b) El compromiso de destinar los fondos recibidos a través de este compartimento a las necesidades de financiación aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- c) Cumplir con lo previsto en este real decreto- ley y las disposiciones y Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que desarrollen este mecanismo de financiación, y, en particular, con el principio de prudencia financiera que le corresponda y las obligaciones previstas en el artículo 19 del referido Real Decreto.

Por todo cuanto antecede, queda justificada la necesidad y oportunidad de aprobar por el Consejo de Gobierno el Acuerdo por el que la Comunidad Autónoma de Andalucía se adhiere al compartimento facilidad financiera previsto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en el ejercicio 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	25/02/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm796EQWJYEu6Nqt7M9Tx69-gkZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	